



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°158-2019-MPH-GIUR/C.

Huancabamba, 30 de setiembre del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

INFORME N°170-2019-MPH-GIUR-OCV/ARQ-LOEG con registro N°472 MPH-GIUR, de fecha 25 de Setiembre del 2019 a través del cual El Arq. Lenin O. Espinosa García Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para emisión de resolución de sanción al administrado Sr. José Domingo Ramírez Palacios identificado con DNI N° 03208067 por infracción al TUC de reglamento y autorreglamento de tránsito, infracción grave con código G-59 habiéndole impuesto la papeleta N°0000942 de fecha 19/08/2019, la misma que a la fecha no ha sido cancelada por lo que se vuelve sancionar con una sanción pecuniaria del 06% de una UIT vigente al momento de pago (Sanción Recurrente).

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27922, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con asjeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito, viabilidad y transportes los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú, delegada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1º del artículo 8º de la ley N° 27922-Ley orgánica de las municipalidades.

Que, con el informe N°066-2019-MPH-GIUR-OCV/IMVATA/HI de fecha 07 de febrero del 2019 despachado en el visto, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emitir opinión con asunto sancionar a contrafactual Sr. José Domingo Ramírez Palacios.

- Que, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 0000942 de fecha 19/08/2019, se procedió a notificar al infractor Sr. José Domingo Ramírez Palacios Identificado con DNI N° 03208067, con Domicilio Legal en la calle dos de mayo S/N - distrito y Provincia De Huancabamba - Departamento De Piura, se le está haciendo conocer sobre la Papeleta de Infracción al tránsito N° 0000942 por presuntamente haber cometido la infracción con Código G-59, "Conducir un vehículo de categoría L con excepción de la categoría LS, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que a los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad." cuya correspondiente cuota monto de la infracción es del 06% de la UIT, vigente a la fecha de pago.

- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°309, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-MTC "Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están

debidamente reglamentadas entre la, cada "multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor".

3. Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo N° 374, del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detectan infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito levantata la denuncia o pide la pas a la comisión de las infracciones que correspondan"; en este sentido, el efectivo policial al momento de la intervención compromete la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente dentro de los parámetros legales.

4. Se advierte que el infractor NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N° 0000942, CON CODIGO G-59 DE FECHA 19/08/2013, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3 del artículo N° 376, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, el cual a su letra señala que: "Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo como sea la situación de los recursos administrativos del art. 7", asimismo, en aplicación a lo señalado en el artículo N° 377, de la prescripta norma, se colige que: "La presentación del pedido de revisión de la Resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida".

5. Que, de conformidad con lo señalado en el artículo N° 291, del dispositivo legal mencionado en el párrafo anterior establece que: "Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como: leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG)", lo cual de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Clasificación, Multa y Medida preventiva aplicables a las infracciones terrestre, concordante con lo prescrito en el literal 12 numeral 1 del artículo N° 91 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por infracción de tránsito con Código G-59, tiene calificación de grave, con una multa equivalente al 68% de la UIT.

6.-Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo N° 313 del Código de Tránsito establece que "... las infracciones al tránsito tipificadas en el artículo N° 206, que tengan la calidad de fímes en sede administrativa generan además de la sanción que le corresponde puntos acumulables, que al tope máximo de cien (100) puntos determinarán la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso (...)", asimismo de acuerdo a lo señalado en el literal 1 del número 1 del mismo marco normativo dicha acumulación de puntos se regirá por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos, las graves de 30 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)" En consecuencia la infracción de código G-59 acumula puntos al conductor del vehículo, siendo estos (50) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por infracción al tránsito terrestre.

7.- Que, lo normado en el artículo N° 126, del código de Tránsito, admite el Código G-59, No contempla Responsabilidad Solidaria del Propietario del Vehículo. En este sentido, el conductor de vehículo SEÑOR José Domingo Ramírez Palacios, ES EL INFRACTOR PRINCIPAL Y ÚNICO RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

8.- Que, en virtud a la normativa vigente se procede a SANCIONAR AL CONDUCTOR SEÑOR JOSE DOMINGO RAMIREZ PALACIOS, como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con Código G-59, la misma que se SANCIONA CON UNA MULTA PECUNIARIA DEL 68 % DE LA UIT, vigente la cual se aplica, conforme a las consideraciones y estando a lo prescrito en los artículos N°91, 296, 309, 311, 314, 324, 326, 327, 330 y 337, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N°81 de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Caso con el Informe N° 342-2017-MPH-GAI/ABCADI/KRCM de fecha 10 de Setiembre de 2019, la abogada adjunta de la Oficina de Asuntos Jurídicos, Abog. Katherine Del Rosario Larinuadto Maza, emite opinión legal sobre SANCIÓN al administrado Sr. José Domingo Ramírez Palacios, identificado con D.N.I. N° 03268062, en el siguiente orden:

1. ANTECEDENTES

1. **Papeleta de infracción de tránsito N° 0000942** - de fecha 19-08-2019, impuesta al Sr. José Domingo Ramírez Palacios, quien ha sido intervenido conduciendo el vehículo motorizado de, por conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad, lo que constituye infracción C-59.
 2. A través del informe N° 066-2019 MPH-SIUR-OCCUMINAYA/TA III, de fecha 07 de febrero de 2019, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga Técnico Administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, con relación a la infracción en que ha incurrido el señor, JOSE DOMINGO RAMIREZ PALACIOS, identificado con DNI N° 03208667, el cual ya le impuso la papeleta de infracción al tránsito N° 0000942, de fecha 19-08-2019, por presuntamente haber cometido la infracción con motivo, C-59, por conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas, o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad, cuyo monto de la infracción es el 88 % de la UTM, vigente a la fecha de pago.

Que, se advierte al infractor NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N° 00009342, CON CODIGO G-54 DE FECHA 10/08/2019, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescripto en el numeral 3 del artículo N° 336, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - L.R.T.N., de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, el cual a la letra señala que: Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del Procedimiento Sancionador.

Que, en virtud a la normatividad vigente se procede a sancionar al conductor Sr. José Domingo Palacios Ramírez como infractor Principal y único responsable de la multa; por la comisión de la infracción al tránsito con Código C-59, la misma que se **SANCIONA CON UNA MULTA FELUNIARIA DEL 08 % DE LA UIT**, vigente la cual se aplicó en uso del vehículo con placa de rodaje M-68577P, conforme a las consideraciones y evidencia a lo prescrito en los artículos N° 291, 296, 309, 311, 314, 324, 370, 397, 406 y 337 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N° 81 de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

4. Que con carta N° 175 - 2019 - MPH - GIUR / OCCR de fecha 13 de febrero del año en curso a través del cual el Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Bermudez Torres remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural para solicitar opinión legal a la gerencia de asuntos jurídicos Sobre la papeleta de infracción N° 0000942 de Rv 07-19038/2013, con código G-59 tipificada como falta GRAVE, para efectos de la emisión resolución gerencial de sanción penalaria.

4. Mediante provisión de fecha 21 de febrero de 2019, El Gerente de Infraestructura Urbana y Rural, Ing. Oscar Patricio Durízaca Pinochet remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal.

II. BASE LEGAL

LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

Artículo 81º tránsito voluntario y transporte público

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercer las siguientes funciones:

funciones específicas exclusivas de las marcas instituidas previamente.

1.9-Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecuciones de vía por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional asignada al corredor que lo amerite.

> TÍU De Ley 2/444 Ley De Procedimiento Administrativo General Aprobado Por El D.S. N° 06-2017-III-S.

Capítulo III: procedimientos sancionador

Digitized by srujanika@gmail.com

2) las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cada uno de los entidades para establecer entre éstas administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

24) a las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplican con carácter supletorio a los en los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la protección sanitaria administrativa a que se refiere el artículo 24, así como la estructura y facultades previstas para el procedimiento administrativo complementario.

Artículo 247. Estabilidad de la competencia para la ejecución sancionatoria.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirlo o delegarse en otra entidad.

> [Reglamento Nacional De Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Modificación Por Decreto Supremo N° 016-2017-MTC](#)

¹⁵ Artículo 155 competencia de las municipalidades provisiones de

La materia de tránsito terrestre, las municipalidades provisoriales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente reglamento y tienen las siguientes competencias:

• competencias normativas

Finalizar las normas y dispositivos complementarios necesarios para la aplicación del presente reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

2. compétences de gestion

- a) administrar el tránsito de acuerdo al presente reglamento y las normas nacionales complementarias;
 - b) recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;
 - c) instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente reglamento.

Competencias fiscales

- a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias.

- b) inscribir en el registro nacional de sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia.

- las medidas preventivas y sanitarias que impongan en la red vial (vecinal, rural y urbana).

- o) aplicar las sanciones por la inutilización de puntos cuando la última infracción que origina la inutilización de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.

- c) mantener actualizado el registro nacional se hará en el eje y el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Sanciones aplicables:

Artículo 309 - sanciones aplicables: las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: 1- multa o suspensión de la licencia de conducir o cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Artículo 310 - Clasificación:

Las infracciones de tránsito, para los efectos de las sanciones se califican como leves (1) graves (2) y Muy Graves (3).

Artículo 336: Trámite del procedimiento sancionador:

Recibida la copia de la papeleta de la infracción, el presentante informará, ya sea conductor o pasajero según corresponda, que:

2. si no existe reconocimiento voluntario de la infracción;

2.1 presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia la que la autoridad competente señale como organismo encargado de regular el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de concluir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

2.2 dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las municipalidades provinciales o la SUTTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de la notificación el mismo.

2.3 constituye obligación de la municipalidad provincial o la SUTTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior, sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público, la actuación fuera del término no queda afecta de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a cumplir.

2.4 la resolución de sanción pecuniaria y no pecuniaria será ejecutiva cuando corresponda a la autoridad administrativa o cuando quede firme la municipalidad provincial o la SUTTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, cuando no sea ejecutiva.

2.5 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la mencionada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reabrir el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

3. Caso en el presente infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

Artículo 341- Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias:

4. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo registrarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional.

5. Las licencias sancionadas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial o la SUTTRAN, según corresponda.

Artículo 343- Inscripción de deudas en centrales de riesgo:

Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan las autoridades competentes podrán inscribir las sanciones pecuniarias finas impuestas por la comisión de infracciones al tránsito terrestre que se encuentren impagadas en las centrales de riesgo.

III ANALISIS:

Consideraciones Sobre la Infracción al Tránsito

1. De acuerdo con el artículo 288º del reglamento nacional de tránsito modificado por decreto supremo N°001-2014-MTC se considera como **INFRACCIÓN DE TRÁNSITO** a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento, debidamente tipificada en los cuadros de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre que como anexos forman parte del presente reglamento.

Asimismo, en cuanto la **TIPIFICACIÓN Y CALIFICACION**, el artículo 290 del citado cuerpo normativo prescribe las infracciones al tránsito del conductor son las que figuran en el cuadro de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre. Conductores que (ver anexos) forman parte del presente reglamento.

De la potestad sancionadora

2. Mediante Resolución Gerencial N°01-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015, se delega a la gerencia de infraestructura urbano y rural la atribución de nombrar y controlar la aplicación de los dispositivos municipales inherentes a su competencia entre otros concordante con lo señalado en el artículo 33º de la ley N°27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

En cuanto al procedimiento administrativo sancionador

3. En el presente caso, se interpuso la papeleta de infracción al tránsito N° 06000942, de fecha 19 de agosto de 2017 al Sr. Jose Domingo Ramirez Palacios identificado con D.N. N°03298007, con domicilio legal en la calle dor de mayo S/N distrito y provincia de Huarmebamba, departamento de HUaura, por la presunta infracción de tránsito cometida con código 6-99 "por Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad", lo que constituye a la infracción.

4. A la fecha el presunto infractor no ha reconocido voluntariamente la infracción, ni ha presentado su defensa, teniendo este 120 días hábiles a partir del día siguiente de impuesta la papeleta de infracción al tránsito. Posteriormente, al día siguiente de vencido el plazo de defensa (con descargo o sin él), la administración tiene 20 días hábiles para expedir la resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días hábiles no eximir de sus obligaciones de la administración.

En el presente caso existe sanción por menor y no pecuniaria, por lo que la resolución de sanción será ejecutiva cuando pague tributo administrativa o cuando quede firme. Además la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecuniarias firmes. Además la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecuniarias firmes, en las centrales de riesgo de acuerdo con lo señalado por el artículo 343º del decreto supremo N° 016-2009 - MTC - Reglamento Nacional De Tránsito.

Artículo 336 Trámite del procedimiento sancionador

Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su defensa ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior previo el pago de la multa y la interposición de los recursos administrativos de ley. Todo esto en aplicación del artículo 336º del decreto supremo N°016-2009-MTC del reglamento nacional de tránsito.

En cuanto a la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias

Si el acto de comisión penal o del artículo 19º del decreto supremo N° 016-2009 MTC reglamento nacional de tránsito, debe aplicarse la sanción pecuniaria y no perfunaria correspondiente en el presente caso la sanción perfunaria, la cual es el 085 de la UHT, siendo indicarse la resolución que se expresa la presente sanción en la parte de la multa al registro nacional de sanciones.

De acuerdo con el cuadro de tipificación sancionaria y medidas preventivas aplicables a las faltas de tránsito terrestre:

FALTA	INFRACTION	CALIFICACION	MOTIVO (S)	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
L-23	Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L2, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores en caso de no tener parabrisas o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.	GRAVE	MOTIVO: multa UHT	-	-	NO

6.- en consecuencia se dicta SANCIONAR al administrado con multa del pago de 085 de VIII.

7.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS (TDO de la ley del procedimiento administrativo general aprobado por ds.N°004-2019 MTC).

El administrado podrá interponer los siguientes recursos una vez que sea notificado con la resolución gerencial de sanción.

Artículo 218.

218.1. Los recursos administrativos son:

- recursos de reconsideración.
- recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición de recurso administrativo de revisión.

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

II. OPINIÓN LEGAL:

Por los considerados en su caso, esta Gerencia de Asesoria Jurídica opina:

Primerº.- DERIVAR los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, a fin de que se emita la Resolución Gerencial, SANCIONANDO al presunto infractor Sr. José Domingo Ramírez Palacios, como infractor principal y único responsable de la multa, por la Comisión de la infracción a los Normas de Tránsito, con código C-59, "Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L2, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.", con la papelería N° 009947 con código C-59, dando la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre GRAVE, y la sanción perfunaria del (085 de la UHT).

Segundo.- SE RECOMIENDA, al encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad Ejecutiva que una vez que el Administrado mediante Resolución Gerencial este SANCIONADO, INGRESE inmediatamente la Resolución al Registro Nacional de Sanciones por infracciones al Tránsito Terrestre.

Tercero.- Que SE NOTIFIQUE, la Resolución Gerencial SANCIONANDO al Sr. José Domingo Ramírez Palacios identificado con DNI N°03208067 con domicilio legal en la calle dos de mayo S/N del 100 y provincia de Huancabamba - Departamento De Piura, llevando copias de los actuados a fin de que

presente su recurso correspondiente, o en su defecto se encargan voluntariamente la multa que es el 0.05% UIT, por un plazo no superior de 15 días hábiles, que corre desde el día siguiente de notificada la resolución.

Cuarto.- ENCARCAR a la Oficina de Rentas y Tributación, que una vez haya quedado firme y consentida la Resolución en mención, se realice la cobranza de la Papeleta de Infraction N° 0000942, de fecha 19/08/2013, impuesta por la comisión de la Infraction con Código G-59, la misma que sanciona con una Multa Pecunaria del 0.05% de la UIT vigente al momento del pago; y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y Ejecutor Localizada para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Estando el documento del visto, a lo recomendado en el informe legal, INFORME N°342-2016-MPH-GAJ/ABOG-ADJ/RKCM, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°en-2015-MPH GM de fecha 23 de febrero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SANCIONAR, al conductor Sr. José Domingo Ramírez Palacios, como infractor principal y único responsable de la multa, por la Comisión de la Infraction a las Normas de Tránsito, con código G-59, "Conducir un vehículo de categoría I, con excepción de la categoría I₂, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad". Con la papeleta N° 0000942 con código G-59, siendo la calificación de dicha infraction al tránsito terrestre GRAVE, y la sanción pecunaria del 0.05% de la UIT.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECOMENDAR, al encargado de la Oficina de Renta y Circulación Vehicular de esta Municipalidad Provincial que, una vez que el Administrado esté sancionado, mediante Resolución Gerencial, INGRESE inmediatamente la Resolución al Sistema Marinal por infraction al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR, la presente Resolución al Administrado, Sr. José Domingo Ramírez Palacios identificado con DNI N° 03206367, con domicilio legal en la calle tres de mayo S/N distrito y provincia de Huancané, - Departamento de Puno, anexando copias de los acuerdos, a fin de que presente su recurso correspondiente, o en su defecto se encargan voluntariamente la multa que es el 0.05% UIT, por un plazo no superior de 15 días hábiles, que corre desde el día siguiente de notificada la resolución.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARCAR, a la Oficina de Rentas y Tributación, que una vez haya quedado firme y consentida la presente Resolución en mención, se realice la cobranza de la Papeleta de Infraction N° 0000942, de fecha 19/08/2013, impuesta por la comisión de la Infraction con Código G-59, la misma que sanciona con una Multa Pecunaria del 0.05% de la UIT vigente al momento del pago; y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y Ejecutor Localizado para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, si a la fecha de notificación de este documento ya canceló el monto total indicado, haya caso enbase a este.

Regístrate, Comunícate, Publíquese y Cúmplase.

- ✓ ASISTENCIA
- ✓ CITA
- ✓ DEPOR
- ✓ FISCALIZACIÓN
- ✓ PORTAL
- ✓ VERIFICACIÓN

